



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidenta

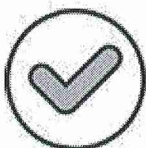
Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones del señor Presidente de la República a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley N° 433-2021-CR actualizado, (antes 6730/2020-CR), Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como el artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; formuladas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de diciembre de 2021, luego del análisis y debate correspondiente, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar con un texto sustitutorio el presente dictamen de **INSISTENCIA** recaído en el Proyecto de Ley N° 433/2021-CR; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Hamlet Echeverría Rodríguez, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

Los congresistas aprobaron por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta, con los votos a favor de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera y Segundo Montalvo Cubas; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 6730/2020-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 3 de diciembre de 2020, y fue derivado el 4 de diciembre de 2020,



Firmado digitalmente por:
MONTIYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2021 16:12:16-0500



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

para estudio y dictamen, de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora; donde se recibió en la misma fecha.

Con fecha 4 de diciembre de 2020 la Junta de Portavoces dispuso la iniciativa del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; en la misma fecha fue debatido en el Pleno del Congreso, pasando a cuarto intermedio.

El 10 de diciembre de 2020 se presentó un texto sustitutorio; que fue debatido y aprobado en primera votación en la sesión del 11 de marzo de 2021, siendo dispensado de segunda votación en la misma fecha. La autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo el 29 de marzo de 2021; siendo observada el 20 de abril del mismo año.

En la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo de sesiones 2020-2021, celebrada el 17 de junio de 2021, luego del análisis y debate correspondiente, aprueba el dictamen por UNANIMIDAD de los presentes, el nuevo proyecto o texto nuevo. Éste se debatió y aprobó en primera votación en el Pleno el 01 de julio de 2021; siendo dispensado de segunda votación en la misma fecha. El Poder Ejecutivo lo observó nuevamente el 26 de julio de 2021 y pasó al archivo el 17 de agosto de 2021.

El Consejo Directivo, con fecha 28 de setiembre de 2021, actualizó el proyecto asignándole el número 433/2021-CR; y, el 9 de noviembre de 2021 el Consejo Directivo dispuso que la actualización prosiga con su trámite en el estado de evaluación de las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la PNP
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

- Decreto Legislativo 1451, funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.

III. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Autógrafa de Ley establece textualmente lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Modificación de los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:

"Artículo 7.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Alto Mando
 - 1.1. Comandancia General
 - 1.2. Estado Mayor General
 - 1.3. Inspectoría General
- [...]

"Artículo 8.- Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe del Estado Mayor y el Inspector General.

El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, y recibe la denominación honorífica de General de Policía.

En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Comandante General de la Policía Nacional del Perú. El Comandante General dependen del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe del Estado Mayor General y al Inspector General quienes conforman el Alto Mando."

"Artículo 10.- Estado Mayor General

El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de proponer, evaluar y supervisar el cumplimiento de la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias, planeamiento estratégico y planes de corto, mediano y largo plazo en la Policía Nacional del Perú. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando.

El Jefe del Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General e Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en los casos que la designación de Jefe del estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior, es designado mediante Resolución Suprema y sus funciones son:

- 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el estado Mayor General e la Policía Nacional del Perú;*
- 2) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional;*
- 3) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;*
- 4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales; y,*
- 5) Otras establecidas en el reglamento del Presente Decreto Legislativo."*

"CAPÍTULO IV

COMANDO DE ASESORAMIENTO

Artículo 13.- Comando de Asesoramiento General

El Comando de Asesoramiento General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.

Sus funciones son:

- 1) Disponer, coordinar y hace seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*
- 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en concordancia con el estado mayor General de la Policía Nacional del Perú;*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

- 3) Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia;
- 4) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional;
- 5) Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;
- 6) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú;
- 7) Orientar, coordinar y supervisar la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; proponiendo al Estado Mayor General de la Policía Nacional las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento;
- 8) Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú;
- 9) Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado;
- 10) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia;
- 11) Informar y emitir opinión sobre asuntos de su competencia; y,
- 12) Las demás funciones que le sean designadas.

Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular."

"Artículo 26.- Carrera Policial

La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten la convocatoria, selección, ingreso, formación, evaluación, así como acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, además de reconocimientos al personal de la Policía Nacional del Perú.

El ingreso, carrera, evaluación, desempeño y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 2.- Modificación del artículo 86 del decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 86 del decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú en el siguiente texto:

"Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular

La renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascensos, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación e la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa.

Consta de dos fases:

- 1.- Selección:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Serán considerados en el proceso regular de renovación de cuadros los oficiales generales de armas y servicios, oficiales superiores de armas y de servicios, y suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:

- a) Para Tenientes General contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado.*
- b) Para Generales contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado.*
- c) Para oficiales superiores contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.*
- d) Para suboficiales contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.*

2.- Aplicación:

La aplicación del proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascensos correspondiente.*
- b) Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.*
- c) La propuesta de renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía nacional del Perú.*
- d) La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su aprobación.*
- e) La propuesta de renovación de los suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú.*
- f) El pase a la situación de retiro del personal oficial por la citada causal de renovación, deberá ser notificada por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma.*
- g) El pase a la situación de retiro por proceso regular se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso.*
- h) Los criterios técnicos para el pase a la situación de retiro por causal de renovación se harán efectivos a partir del año siguiente de su publicación.*

La renovación de cuadros por proceso regular no constituye sanción administrativa".

Artículo 3. Inclusión de la octava disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Se incluye la octava disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación de personal de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"OCTAVA.-Garantía

A fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto legislativo, y para evitar la arbitrariedad en los procesos, queda prohibida la modificación a través del reglamento o norma administrativa, así como el establecimiento de nuevos criterios técnicos para el Consejo de Calificación en el proceso de evaluación para el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, así como para los ascensos.

Dicho Consejo de Calificación se ceñirá estrictamente a lo establecido en el presente decreto legislativo".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias o adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación del Decreto de Urgencia 012-2020

Se deroga el Decreto de Urgencia 012-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.

SEGUNDA. Deja sin efecto el Decreto Supremo 004-2021-IN

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 004-2021-IN, Decreto Supremo que incorpora el artículo 88-A al Reglamento del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

IV. LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Las observaciones del Poder Ejecutivo se transcriben a continuación:

Afectación al principio constitucional de separación de poderes

1. La Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando dispone que:

*"Artículo 51.- **La Constitución prevalece sobre toda norma legal**; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". (Énfasis agregado)*

En función a dicho Principio Constitucional, el artículo 38 de la Constitución Política del Perú dispone:

*"Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber** de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, **así como de respetar, cumplir** y defender **la Constitución** y el ordenamiento jurídico de la Nación". (Énfasis agregado)*

Por consiguiente, el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública, al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar y luego a la ley.

*En línea de lo señalado, advertimos que en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado e **"la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución".***¹ (Énfasis agregado)

De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. Es Estado es uno e indivisible.

*Su gobierno es unitario, representativo y descentralizados, y **se organiza según el principio de la separación de poderes**". (énfasis agregado)*

Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura². Asimismo, dicho Principio se encuentra vinculado con el Principio de Competencia regulado en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En ese marco, la Autógrafa de Ley incide en materia organizacional del Sector Interior, al modificar la organización de la Policía Nacional del Perú, organismo ejecutor dependiente de dicho Ministerio, por lo que afectaría el principio de separación de poderes regulado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, así como las normas que regulan la organización del Poder ejecutivo, tales como la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y la Directiva N° 001-2018-PCM-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del estado, aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM-SGP, por ello, no corresponde que el Congreso de la República efectúe la referida regulación a través de la Autógrafa de Ley.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0005-2007-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 6.

² Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 0023-2003-AI/TC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTIVO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Sobre la modificación de la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú. La incorporación del Estado Mayor General en el Alto Mando y la modificación de las funciones del Estado Mayor General y del Comando de Asesoramiento General

2. La Autógrafa propone modificar el Decreto Legislativo N° 1267, con la finalidad de i) Incorporar el Estado Mayor General al Alto Mando de la Policía Nacional del Perú, en reemplazo de la Sub Comandancia General; ii) Desarrollar las funciones del Estado Mayor General; iii) Desarrollar las funciones del Comando de Asesoramiento General; y, iv) Asunción, de manera temporal, del cargo de Comandante General.

Al respecto se debe recordar que:

- La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano; con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. Tenemos como principal acción la de mayor **eficacia y eficiencia** en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del estado, eliminando la **duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones**.
- Los lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, regulan principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, con la finalidad que estas y, conforme a su tipo de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía. El artículo 5 de los Lineamientos precisa que "El diseño consiste en analizar las características de la entidad para identificar un modelo de organización que más se ajuste a esta y facilite la elaboración o modificación de su estructura orgánica o funcional".

En relación a lo anterior, el último párrafo del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado, lo cual es concordante con lo establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria de los Lineamientos de Organización del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

En ese sentido, el extremo de la Autógrafa que propone modificar la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú al incorporar el Estado Mayor General al Alto Mando de la institución policial, así como, al desarrollar las funciones del estado Mayor General y del Comando de Asesoramiento General resultan no viables, por contravenir la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, al ocasionar duplicidad de funciones al interior de la institución policial; vulnerar las reglas de no duplicidad y simplicidad estipuladas en los literales e) y h) del artículo 8 de los Lineamientos de Organización del estado; así como, contravenir la naturaleza de los órganos de la institución policial.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 86 del Decreto Legislativo 1149

3. El artículo 2 de la Autógrafa propone la modificación del artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, que regula la Renovación de cuadros por proceso regular, a efectos de incluir el literal h) en el numeral 2 del referido artículo vinculado a los lineamientos de aplicación de la referida causal de retiro, en los términos siguientes:

"Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular

La renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignada para el proceso de ascenso, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa.

Consta de dos fases:

1.- Selección:

(...)

2.- Aplicación:

La aplicación del proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

(...)

- i) Los criterios técnicos para el pase a la situación de retiro por causal de renovación se harán efectivos a partir del año siguiente de su publicación.

Sobre el particular, se debe recordar lo siguiente:

- Conforme al artículo 167 de la Constitución Política del Perú, "el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", por su parte, el artículo 172 de la Carta Magna señala que "El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto (...)".
- En los artículos 83.3, 86, 87 y siguientes del Decreto Legislativo 1149, se ha regulado la renovación de cuadros, como una causal de retiro del personal policial, a través de dos modalidades, el proceso regular y la renovación de cuadros de manera excepcional, sin que por ello se trate de una sanción administrativa.

Bajo ese marco, el Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú no solo designa al Comandante General, sino que tiene también la facultad de determinar anualmente el número de efectivos policiales necesarios para el funcionamiento de la institución policial.

En relación a la renovación de cuadros, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 533-2020, ha señalado lo siguiente:

"33. (...) corresponde al Poder Ejecutivo la atribución exclusiva y excluyente de aprobar la propuesta de renovación de los Oficiales Generales y Superiores de la PNP, presentada por escrito por el Director General, quien a su vez aprueba

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

la propuesta de renovación de cuadros para el caso de los suboficiales, presentada por el Director Ejecutivo del Personal. (...)

34. En tales supuestos, como se ha explicado previamente, es el Poder Ejecutivo el que determina la renovación de cuadros de los efectivos policiales, sea a través del: (i) Presidente de la República, del (ii) Ministro del Interior o del (iii) Director General de la Policía, quien depende directamente del segundo, según lo indicado supra.

35. De esta forma, puede advertirse que de acuerdo a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente, **la renovación de cuadros es una atribución exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo.**

(...)

46. (...) la renovación de cuadros realizada a través del proceso regular se aplica a partir de criterios técnicos como los siguientes:

- Los requerimientos de efectivos de la PNP.
- El número de vacantes asignadas para el proceso de ascensos.
- El número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización.
- **La evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo.**

47. Asimismo, dicha renovación de cuadros se caracteriza por lo siguiente:

- No constituye sanción administrativa.
- Comprende dos etapas: selección y aplicación.
- Se hace efectiva a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso regular de renovación.

48. A su vez, de acuerdo al artículo 88 del Decreto Legislativo 1149, modificado por el Decreto Legislativo 1193, existe un conjunto de impedimentos para que un miembro de la PNP pasa al retiro por la causal de renovación de cuadros. Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 88.- Impedimentos para ser considerado en el proceso de pase al retiro por renovación

- 1) No será considerado en el proceso de renovación el personal comprendido en los siguientes casos:
 - a. Haber alcanzado vacantes para los cursos de méritos para el ascenso al grado inmediato superior;
 - b. Haber alcanzado vacante para los cursos de perfeccionamiento en la Escuela Superior de Policía, en el Instituto de Altos Estudios Policiales o sus equivalentes autorizados por el Director General de la Policía Nacional del Perú;
 - c. Encontrarse en situación de disponibilidad; y,
 - d. Estar comprendidos en otras causales de pase al retiro
 - e. (...)

49. Adicionalmente, en el aludido artículo se estableció lo siguiente:

- 2) Los procedimientos de selección y aplicación, así como, lo relativo al nombramiento y funcionamiento del Consejo de Calificación, serán determinados en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

(...)

50. En suma, la renovación de cuadros a través de la modalidad ordinaria o de un proceso regular, constituye una causal de retiro de la PNP, que está



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

estructurada, a su vez, a partir de causales, procedimientos establecidos en la ley.

51. Por lo tanto, el cumplimiento de los fines para los cuales la renovación de cuadros fue prevista, solamente podrán ser garantizado si esta se realiza bajo la observancia escrupulosa de las disposiciones normativas sobre la materia, antes detalladas."

De este modo, es claro que, constitucionalmente, la renovación de cuadros es una atribución exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, por lo que habría un vicio de inconstitucional en la norma al pretender limitar las facultades de dicho poder sin que se trate de una iniciativa con su venia o participación. Motivo por el cual corresponde la observación de la Autógrafa.

Por las razones expuestas, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú, se observa la Autógrafa de Ley.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

El Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003 establece las alternativas de conclusiones a las que pueden arribar las Comisiones en la evaluación de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley; las mismas que se detallan a continuación:

1. Allanamiento

*"Se produce cuando la Comisión decide aceptar íntegramente las observaciones que ha formulado el Presidente de la República; lo cual implica modificar la autógrafa de ley para incorporar o eliminar los aspectos observados. Ello implica, asimismo no introducir ningún tipo de modificación en los dispositivos normativos que no han sido materia de observación"*³

2. Insistencia

*"Ocurre cuando la Comisión decide no aceptar una o más observaciones formuladas por el Presidente de la República y, por consiguiente, insistir en todo o en parte respecto del texto originario de la autógrafa observada. En este sentido, la insistencia se produce cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Presidente de la República, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados."*⁴

3. Nuevo Proyecto

³ FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 229.

⁴ FORNO FLOREZ, Giovanni. Ob.cit. pág. 230.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

"Se presenta cuando la Comisión decide, independiente de la posición tomada frente a las observaciones, incorporar, modificar o retirar disposiciones de la autógrafa de ley."⁵

Como regla general sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Florez refiere que:

"El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61 congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una "reconsideración" propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones."⁶

De la revisión del dictamen aprobado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo de sesiones 2020-2021 observamos que corresponde a un proyecto nuevo o texto nuevo; el mismo que es similar a la primera observación formulada por el Poder Ejecutivo, salvo la incorporación de un artículo; por ello presentamos un cuadro comparativo entre las dos autógrafas observadas y la legislación vigente.

AUTÓGRAFA OBSERVADA 20.04.21	AUTÓGRAFA OBSERVADA 26.07.21	LEGISLACION VIGENTE
Ley que modifica los artículos 7, 8, 10 y 13 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú	Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como el artículo 86 del Decreto	

⁵ Ibidem pág. 230.

⁶ Ibidem pág. 230.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

	Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú	
Artículo 1. Modificación de los artículos 7, 8, 10 y 13 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú Se modifican los artículos 7, 8, 10 y 13 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:	Artículo 1. Modificación de los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú Se modifican los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:	DECRETO LEGISLATIVO 1267
Artículo 7.- Estructura Orgánica La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica: 1. Alto Mando 1.1 Comandancia General 1.2 Estado Mayor General 1.3 Sub Comandancia General 1.4 Inspectoría General [...].	Artículo 7.- Estructura Orgánica La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica: 1. Alto Mando 1.1 Comandancia General 1.2 Estado Mayor General 1.3 Inspectoría General [...].	Artículo 7.- Estructura Orgánica* La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica: 1. Alta Dirección 1.1. Dirección General 1.2. Sub Dirección General 1.3. Inspectoría General * El Decreto Legislativo 1451, funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones. Artículo 47.- Precisiones en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú respecto a la denominación de los órganos de la Policía Nacional del Perú 47.1 Precísase en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, que donde dice: a) "Alta Dirección", debe decir "Comandancia General" b) "Dirección General", debe decir "Comandancia General". c) "Sub Dirección", debe decir "Sub Comandancia General". d) "Comité de Asesoramiento", debe decir "Estado Mayor General". (...)
Artículo 8.- Conformación del Alto Mando El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe del Estado Mayor General; el Sub Comandante General y el Inspector General. El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, y recibe la denominación honorífica de General de Policía. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer	Artículo 8.- Conformación del Alto Mando El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General. El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, y recibe la denominación honorífica de General de Policía. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.	Artículo 8.- Conformación de la Alta Dirección La Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú está conformada por el Director General; el Sub Director General y el Inspector General. El Director General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, y recibe la denominación honorífica de General de Policía. En los casos que la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado de Teniente

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Comandante General de la Policía Nacional del Perú. El Comandante General dependen del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata. Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe del Estado Mayor General, al Sub Comandante General y al Inspector General quienes conforman el Alto Mando.	Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Comandante General de la Policía Nacional del Perú. El Comandante General dependen del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata. Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe del Estado Mayor General y al Inspector General quienes conforman el Alto Mando.	General. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Director General de la Policía Nacional del Perú. El Director General depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. Cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata. Con la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Sub Director General y al Inspector General quienes conforman la Alta Dirección.
Artículo 10.- Sub Comandancia General La Sub Comandancia General es el órgano encargado de disponer, evaluar supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando. La Sub Comandancia General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General. En los casos en que la designación del Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior. Sus funciones son: 1) Disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión de procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.	Artículo 10.- Estado Mayor General El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de proponer, evaluar y supervisar el cumplimiento de la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias, planeamiento estratégico y planes de corto, mediano y largo plazo en la Policía Nacional del Perú. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando. El Jefe del Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular. El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en los casos que la designación de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior, es designado mediante Resolución Suprema y sus funciones son: 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; 2) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional;	Artículo 10.- Sub Dirección General La Sub Dirección General es el órgano encargado de proponer, asesorar, disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú para su buen desempeño operativo. La Sub Dirección General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General. En los casos que la designación del Sub Director General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior. Sus funciones son: 1) Disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú; 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; 3) Proponer al Director General resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial; en el marco de su competencia;

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

3) Propone al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativos de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia. 4) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el Estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional. 5) Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial. 6) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú. 7) Orientar, coordinar y supervisar la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; proponiendo al Estado Mayor General de la Policía Nacional las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento. 8) Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades organizadas de la Policía Nacional del Perú. 9) Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel nacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado. 10) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia. 11) Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias. 12) Las demás funciones que le sean asignadas. 13) Asumir el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.	3) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes; 4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales; y, 5) Otras establecidas en el reglamento del Presente Decreto Legislativo.	4) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional; 5) Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial; 6) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú; 7) Orientar, coordinar y supervisar la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; 8) Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú; 9) Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado; 10) Asesorar al Director General de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; 11) Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y, 12) Las demás funciones que le sean asignadas. Asume la Dirección General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.
CAPÍTULO IV ESTADO MAYOR GENERAL	CAPÍTULO IV COMANDO DE ASESORAMIENTO	CAPÍTULO IV COMITÉ DE ASESORAMIENTO
Artículo 13.- Estado Mayor General El estado Mayor General es el órgano de más alto nivel de asesoramiento de la Policía Nacional del Perú, encargado de asesorar al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisar el cumplimiento de las acciones del Comando.	Artículo 13.- Comando de Asesoramiento General El Comando de Asesoramiento General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.	Artículo 13.- Comité de Asesoramiento La Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú cuenta con un Comité de Asesoramiento especializado para la conducción de las estrategias diseñadas para cumplir con las políticas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana establecidas por

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

El Jefe de Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular. El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General. En los casos en que la designación de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General	Sus funciones son: 1) Disponer, coordinar y hace seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en concordancia con el estado mayor General de la Policía Nacional del Perú; 3) Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia; 4) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional; 5) Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial; 6) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú; 7) Orientar, coordinar y supervisar la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; proponiendo al Estado Mayor General de la Policía Nacional las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento; 8) Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú; 9) Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado; 10) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; 11) Informar y emitir opinión sobre asuntos de su competencia; y,	el Ministerio del Interior. Realiza análisis, estudios o documentos técnicos requeridos por la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú y la Alta Dirección del Ministerio del Interior; así como, absuelve las consultas que se le formulen, proponiendo alternativas de solución.
---	--	--

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

	12) Las demás funciones que le sean designadas. Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.	
	Artículo 26.- Carrera Policial La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten la convocatoria, selección, ingreso, formación, evaluación, así como acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, además de reconocimientos al personal en la Policía Nacional del Perú. El ingreso, carrera, evaluación, desempeño y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.	Artículo 26.- Carrera Policial La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú , acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos. El ingreso, carrera y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
	Artículo 2.- Modificación del artículo 86 del decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú Se modifica el artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú en el siguiente texto:	DECRETO LEGISLATIVO 1149
	Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular La renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascensos, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa. Consta de dos fases: 1.- Selección: Serán considerados en el proceso regular de renovación de cuadros los oficiales generales de armas y servicios, oficiales superiores de armas y de servicios, y suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes: a) Para Tenientes General contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado. b) Para Generales contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado. c) Para oficiales superiores contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado. d) Para suboficiales contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.	Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular La renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa. Consta de dos fases: 1.- Selección: Serán considerados en el proceso regular de renovación de cuadros los oficiales generales de armas y de servicios, oficiales superiores de armas y de servicios, y suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes: a) Para Tenientes Generales contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado. b) Para Generales contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

	2.- Aplicación: La aplicación del proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos: a) La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascensos correspondiente. b) Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas. c) La propuesta de renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú. d) La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su aprobación. e) La propuesta de renovación de los suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú. f) El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de renovación, deberá ser notificada por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma. g) El pase a la situación de retiro por proceso regular se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso. h) Los criterios técnicos para el pase a la situación de retiro por causal de renovación se harán efectivos a partir del año siguiente de su publicación. La renovación de cuadros por proceso regular no constituye sanción administrativa.	c) Para oficiales superiores contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado. d) Para suboficiales contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado. 2.- Aplicación: La aplicación del proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos: a) La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascenso correspondiente. b) Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas. c) La propuesta de renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú. d) La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su aprobación. e) La propuesta de renovación de los suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú. f) El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de renovación, deberá ser notificado por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma. g) El pase a la situación de retiro por proceso regular se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso. La renovación de cuadros por proceso regular no constituye sanción administrativa.
	Artículo 3. Inclusión de la octava disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú Se incluye la octava disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación de personal de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:	

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

	OCTAVA.-Garantía A fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto legislativo, y para evitar la arbitrariedad en los procesos, queda prohibida la modificación a través del reglamento o norma administrativa, así como el establecimiento de nuevos criterios técnicos para el Consejo de Calificación en los procesos de evaluación para el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, así como para los ascensos. Dicho Consejo de Calificación se ceñirá estrictamente a lo establecido en el presente decreto legislativo.	
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Reglamentación El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias o adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley.	
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS	
	PRIMERA. Derogación del Decreto de Urgencia 012-2020 Se deroga el Decreto de Urgencia 012-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.	
	SEGUNDA. Deja sin efecto el Decreto Supremo 004-2021-IN Se deja sin efecto el Decreto Supremo 004-2021-IN, Decreto Supremo que incorpora el artículo 88-A al Reglamento del Decreto legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú	

Cuadro elaboración propia

Primera Observación

Afectación al principio constitucional de separación de poderes

La primera observación, está referida a que la autógrafa incide en la materia organizacional del sector Interior, al modificar la organización de la Policía Nacional del Perú. Lo que afecta el principio de separación de poderes regulado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y otras normas de menor nivel; así como las disposiciones que regulan la organización del Poder Ejecutivo; concluyendo que no corresponde al Congreso de la República efectúe la referida regulación a través de la autógrafa de ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Esta primera observación es similar a la contenida en la primera observación formulada por el Poder Ejecutivo y remitida al Congreso de la República en el mes de abril de 2021; por lo que no corresponde plantear nuevamente la misma observación, tal como lo señalara Giovanni Forno Florez, anteriormente citada.

No obstante es importante señalar que las materias de exclusiva iniciativa del Poder Ejecutivo están contenidas en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República. Estas son:

- Materia presupuestaria: leyes de presupuesto, endeudamiento y equilibrio financiero
- Cuenta General de la República
- Autoritativa de legislación delegada
- Demarcatorias territoriales
- Tratados
- Prórroga de estado de sitio
- Ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República con armas de guerra
- Declaratoria de Guerra y firma de la paz
- Autorizaciones de viaje al exterior del Presidente de la República.

Como podemos observar, no es una prerrogativa exclusiva del Poder Ejecutivo proponer iniciativas sobre la estructura del Estado; tanto es así que, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mencionada en la observación, establece en la primera disposición transitoria que, *"..., a partir de la vigencia de la presente Ley, en un plazo de 4 meses remitirá al Congreso de la República las propuestas de Leyes de organización y funciones de los Ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas, y en un plazo de 6 meses las correspondientes a los Ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas."*

Esta ley fue publicada en diciembre de 2007, por lo que los plazos mencionados en el párrafo anterior vencieron en el primer semestre del año 2008; además que esta disposición es sólo para Ministerios, no para organismos que dependen de ellos.

Que el Congreso de la República haya delegado en el Poder Ejecutivo en diversas oportunidades la facultad de legislar, mediante decretos legislativos que regulan la organización de la Policía Nacional, no implica que este Poder del Estado no lo pueda hacer directamente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Es importante recordar que, la Constitución Política dispone en el artículo 102 que, son atribuciones del Congreso: dar leyes y resoluciones legislativas, así como modificar o derogar las existentes.

La Constitución Política precisa en el artículo 118, que corresponde al Presidente de la República: cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales; además de ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites dictar decreto y resoluciones.

No le corresponde al Poder Ejecutivo legislar, salvo que el Congreso de la República apruebe autorizar al Poder Ejecutivo para que ejerza la función legislativa mediante decretos legislativos. Esta es una prerrogativa del Parlamento.

No se puede pretender que, al ejercer el Congreso su facultad legislativa, para modificar una ley o decreto legislativo, implique violar la independencia de poderes. Más aun, afirmar que, no le corresponde al Congreso regular la organización del Poder Ejecutivo a través de una autógrafa de ley, es una afirmación que colisiona con la norma constitucional, específicamente con el artículo 102.

Por estas razones la Comisión ha considerado INSISTIR en este extremo de la autógrafa de ley.

Segunda Observación

Sobre la modificación de la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, la incorporación del Estado Mayor en el Alto Mando y la modificación de las funciones del Estado Mayor General y del Comando de Asesoramiento General

La segunda observación refiere que, la autógrafa propone modificar la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, incorporando al Estado Mayor General al Alto Mando de la policía; además de desarrollar sus funciones, así como las del Comando de Asesoramiento General, lo que consideran no viable por contravenir la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, al ocasionar duplicidad de funciones al interior de la institución policial.

Nuevamente debemos indicar que, esta observación es una repetición de la observación a la autógrafa de ley formulada en abril de 2021; debido a que ya la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Comisión en su momento, en el dictamen del 17 de junio de 2021 eliminó la Sub Comandancia General, por considerar que no contaba con funciones de aprobación y dirección de planeamiento estratégico de la Policía Nacional, precisando que se *reducía solo a asesorar, disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional.*

En el presente caso se sustituye la Sub Comandancia General por el Estado Mayor General; a quien se le asignan funciones sobre la base de las consideradas en el mismo artículo 10 del Decreto Legislativo 1267; disponiendo que es un órgano de planeamiento y asesoramiento, inherentes a la labor que debe realizar el Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú. Funciones que ayudarán al mejor desempeño de sus funciones del de la institución policial.

Por estas razones la comisión considera insistir en este extremo de la autógrafa de ley.

Tercera Observación

Sobre la propuesta de modificación del artículo 86 del Decreto Legislativo 1149

Está referido a la incorporación del literal h) del numeral 2 del artículo 86, vinculado a los lineamientos de aplicación de la referida causal de retiro, donde recuerda:

- Los artículos 167 y 172 de la Constitución Política del Perú.
- Los artículos 83.3, 86, 87 y siguientes del Decreto Legislativo N° 1149

Indica que el Presidente de la República como Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú designa al Comandante General y determina anualmente el número de efectivos policiales para el funcionamiento de la policía.

Concluye afirmando que, constitucionalmente la renovación de cuadros es una atribución exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, considerando que habría un vicio de inconstitucionalidad el pretender limitar sus facultades, sin que sea su iniciativa o sin su participación.

Este extremo de la autógrafa es parte del nuevo proyecto; que propone la incorporación en el artículo 86, numeral 2 Aplicación, el inciso h) que se detalla a continuación: *"Los criterios técnicos para el pase a la situación de retiro por causal de renovación se harán efectivos a partir del año siguiente de su publicación."*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

En el dictamen refiere que: la finalidad es asegurar la evaluación de la carrera policial respetando la normativa vigente, en el marco de los derechos de los miembros de la Policía Nacional, considerando necesaria la modificación del artículo 86, sobre renovación de cuadros por proceso regular.

Considera además que el propósito es garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de los integrantes de la Policía Nacional, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad

Lo que se propone con esta incorporación es que los criterios para que pasen a la situación de retiro tengan la debida transparencia y estén publicitados al 1 de enero, fecha en que se inicia el proceso de ascenso; respetando así al personal policial, y evitando subjetividades y posibles arbitrariedades.

En el presente caso, no limitan las facultades presidenciales para determinar la cantidad de vacantes anuales ni la designación del Comandante General, extremos que no han sido variados; por ello la observación del Poder ejecutivo no tiene sustento alguno.

Más aún, la incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1149, contenida en el artículo 3 de la autógrafa, está relacionada directamente con la incorporación del literal h), del numeral 2 del artículo 86; ya que tiene como finalidad evitar arbitrariedades en los procesos de ascensos; artículo que no ha sido observado, lo que implicaría una contradicción.

Esta octava disposición señala que: *"A fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto legislativo, y para evitar la arbitrariedad en los procesos, queda prohibida la modificación a través del reglamento o norma administrativa, así como el establecimiento de nuevos criterios técnicos para el Consejo de Calificación en los procesos de evaluación para el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, así como para los ascensos. Dicho Consejo de Calificación se ceñirá estrictamente a lo establecido en el presente decreto legislativo."*

Por estas razones la comisión ha considerado pertinente insistir en este extremo de la autógrafa.

Fórmula legal



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Sin perjuicio de que la comisión propone la insistencia en la autógrafa de ley; se observa que el texto legal propuesto en el artículo 2, que modifica el artículo 86, numeral 2 literales c), d) y e), contienen el mismo error material.

El artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, dispone en su artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Precisiones en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú respecto a la denominación de los órganos de la Policía Nacional del Perú

47.2 Precísase en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía nacional del Perú, que donde dice:

- a) "Alta Dirección", debe decir "Comandancia General"*
- b) "Dirección General", debe decir "Comandancia General".*
- c) "Sub Dirección", debe decir "Sub Comandancia General".*
- d) "Comité de Asesoramiento", debe decir "Estado Mayor General".*

En los mencionados acápites deben sustituirse las referencias a "Director General" por la de "Comandante General".

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y al Acuerdo del Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, por **UNANIMIDAD** de los presentes, acordó en su Novena Sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2021, INSISTIR en el texto de la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley N° 433-2021-CR (antes 6730/2020-CR), con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Artículo 1. Modificación de los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:

"Artículo 7.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

2. Alto Mando
- 2.1. Comandancia General
- 2.2. Estado Mayor General
- 2.3. Inspectoría General
- [...]."

"Artículo 8.- Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe del Estado Mayor y el Inspector General.

El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, y recibe la denominación honorífica de General de Policía.

En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Comandante General de la Policía Nacional del Perú. El Comandante General dependen del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.

Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe del Estado Mayor General y al Inspector General quienes conforman el Alto Mando."

"Artículo 10.- Estado Mayor General



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de proponer, evaluar y supervisar el cumplimiento de la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias, planeamiento estratégico y planes de corto, mediano y largo plazo en la Policía Nacional del Perú. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando.

El Jefe del Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General e Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en los casos que la designación de Jefe del estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior, es designado mediante Resolución Suprema y sus funciones son:

- 6) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*
- 7) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional;*
- 8) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;*
- 9) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales; y,*
- 10) Otras establecidas en el reglamento del Presente Decreto Legislativo."*

"CAPÍTULO IV

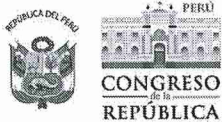
COMANDO DE ASESORAMIENTO

Artículo 13.- Comando de Asesoramiento General

El Comando de Asesoramiento General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.

Sus funciones son:

- 1) Disponer, coordinar y hace seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

- 2) *Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en concordancia con el estado mayor General de la Policía Nacional del Perú;*
- 3) *Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia;*
- 4) *Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional;*
- 5) *Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;*
- 6) *Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú;*
- 7) *Orientar, coordinar y supervisar la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; proponiendo al Estado Mayor General de la Policía Nacional las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento;*
- 8) *Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú;*
- 9) *Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado;*
- 10) *Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia;*
- 11) *Informar y emitir opinión sobre asuntos de su competencia; y,*
- 12) *Las demás funciones que le sean designadas.*
- 13) *Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular."*

"Artículo 26.- Carrera Policial

La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten la convocatoria, selección, ingreso, formación,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

evaluación, así como acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, además de reconocimientos al personal e la Policía Nacional del Perú.

El ingreso, carrera, evaluación, desempeño y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 2.- Modificación del artículo 86 del decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 86 del decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú en el siguiente texto:

"Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular

La renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascensos, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación e la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa.

Consta de dos fases:

1.- Selección:

Serán considerados en el proceso regular de renovación de cuadros los oficiales generales de armas y servicios, oficiales superiores de armas y de servicios, y suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:

- a) Para Tenientes General contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado.*
- b) Para Generales contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado.*
- c) Para oficiales superiores contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.*
- d) Para suboficiales contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.*

2.- Aplicación:

La aplicación del proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- j) La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascensos correspondiente.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

- k) *Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.*
 - l) *La propuesta de renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y tramite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.*
 - m) *La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su aprobación.*
 - n) *La propuesta de renovación de los suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú.*
 - o) *El pase a la situación de retiro del personal oficial por la citada causal de renovación, deberá ser notificada por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma.*
 - p) *El pase a la situación de retiro por proceso regular se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso.*
 - q) *Los criterios técnicos para el pase a la situación de retiro por causal de renovación se harán efectivos a partir del año siguiente de su publicación.*
- La renovación de cuadros por proceso regular no constituye sanción administrativa”.*

Artículo 3. Inclusión de la octava disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Se incluye la octava disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación de personal de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“OCTAVA.-Garantía

A fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto legislativo, y para evitar la arbitrariedad en los procesos, queda prohibida la modificación a través del reglamento o norma administrativa, así como el establecimiento de nuevos criterios técnicos para el Consejo de Calificación en los procesos de evaluación para el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, así como para los ascensos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Dicho Consejo de Calificación se ceñirá estrictamente a lo establecido en el presente decreto legislativo".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias o adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación del Decreto de Urgencia 012-2020

Se deroga el Decreto de Urgencia 012-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.

SEGUNDA. Deja sin efecto el Decreto Supremo 004-2021-IN

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 004-2021-IN, Decreto Supremo que incorpora el artículo 88-A al Reglamento del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2021 11:06:10-0500

Dese cuenta

Sala de Sesiones de la Comisión

Lima, 6 de diciembre de 2021

MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA

1		José Daniel Williams Zapata Presidente Avanza País
2		Jeny Luz López Morales Vice-Presidenta Fuerza Popular
3		Jorge Carlos Montoya Manrique Secretario Renovación Popular
MIEMBROS TITULARES		



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2021 15:00:59-0500

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

4		Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
5		Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso
6		Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
7		José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
8		Hamlet Echeverría Rodríguez Perú Libre
9		Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular
10		Américo Gonza Castillo Perú Libre
11		Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular
12		Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2021 17:15:56-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 12:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2021 17:55:26-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 10:00:33-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 11:37:58-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2021 18:28:50-0500

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

13		Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
14		Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre
15		Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre
16		Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos por el Perú
17		Héctor Valer Pinto Somos Perú – Partido Morado
18		Lucinda Vásquez Vela Perú Libre



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 15:41:16-0500

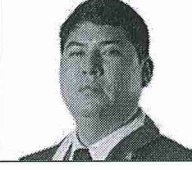


Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 11:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2021 21:58:51-0500

MIEMBROS ACCESITARIOS

1		Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
2		Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
3		Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2021-CR (ANTES 6730/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

4		María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
5		Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
6		Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
7		Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
8		Edgard Cornelio Reymundo Mercado Junto por el Perú
9		Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
10		Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 9 de diciembre de 2021 15:57
Para: rsoriano@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 49d58127a69e92e9afb7a2a2f9ce2a65.pdf

[Solicitante]: rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Los congresistas aprobaron por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2021-12-09 15:56:35

[IP]: 94.188.207.217

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de diciembre de 2020

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, la ampliación de Agenda y la prioridad en el debate.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de marzo de 2021

Fue aprobado, en primera votación el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 6730, presentado por el presidente de la Comisión de Defensa Nacional el 10 de diciembre de 2020 a las 11:47 horas, por 88 votos a favor, 11 votos en contra y 4 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 89 votos a favor, 12 votos en contra y 2 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA